

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicada en la calle Mitla número doscientos cincuenta, noveno piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Información de la Conamed para la celebración de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

Presentes en el acto, la licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; el Maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la Conamed, y el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, integrantes del Comité de Información; los doctores Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico; Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Difusión e Investigación y Encargado del Despacho de la Dirección General de Calidad e Informática, y Carina Xochil Gómez Frode, Directora General de Arbitraje, en su calidad de invitados, y la licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo esta reunión, la licenciada Esther Vicente González declaró abierta la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de *quórum*.
- II. Lectura del Orden del Día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes e invitados del Comité de Información en la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis.



- IV. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto de la solicitud de información con número de folio 4220700006316.
- V. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto de la solicitud de información con número de folio 4220700006816.
- VI. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto de la solicitud de información con número de folio 4220700007016.
- VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atender la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 0636/16, relacionada con la solicitud de información con número de folio 4220700000116, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER Y SEGUNDO PUNTO. Habiéndose atendido las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

TERCER PUNTO. La licenciada Vicente González, presentó a consideración de los participantes el contenido del Acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis, la cual fue previamente revisada y firmada por cada uno de los asistentes a esa reunión.

Los integrantes de este Órgano Colegiado adoptaron el siguiente:

ACUERDO 01-EXT88/21-04-2016. *Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se APRUEBA el contenido del Acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis.*

CUARTO PUNTO. Para el desahogo de este punto, la licenciada Vicente González, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700006316, mediante la cual se requiere el número de casos atendidos en arbitraje médico de hospitales privados por el tema de mal manejo de expedientes clínicos en los últimos cinco años.

Mencionó que la solicitud referida se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información generada y registrada por las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes.

Señaló que, mediante oficio de respuesta número DGCI/320/020/2016, la Dirección General de Calidad e Informática, proporcionó al solicitante, las ligas de la información estadística disponible para 2015, relativas a las quejas y gestiones inmediatas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, de acuerdo a la institución médica relacionada, entre las que se incluye al sector privado.

Así también, esa Unidad Administrativa, señaló que en el catálogo de motivos de inconformidad, no existe alguno relacionado con el *mal manejo de expedientes clínicos*, además de expresar que no cuenta con información sobre quejas en hospitales privados por el tema de mal manejo de expedientes clínico.

En virtud de lo expuesto y analizada la respuesta brindada por la Dirección General de Calidad e Informática, los integrantes del Comité de Información resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO 02-EXT88/21-04-2016. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve poner a disposición del petitionario de la solicitud de información con número de folio 4220700006316, la información estadística con la que cuenta la Conamed, relativa a quejas y gestiones inmediatas concluidas en 2015, de acuerdo a la institución médica relacionada, entre las que se incluye el Sector Privado, la cual fue proporcionada por la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Asimismo, se CONFIRMA la inexistencia de información estadística referente a quejas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos relacionadas con el mal manejo de expedientes clínicos, en virtud de que en la clasificación que se realiza sobre los motivos de inconformidad no existe alguno que se relacione con este supuesto. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace la presente resolución.

QUINTO PUNTO. La licenciada Esther Vicente González, solicitó al licenciado Arias planteara a los asistentes a esta Sesión Extraordinaria, el siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que éste se refiere a la solicitud de información con número de

folio 4220700006816, mediante la cual se requiere el número de quejas respecto a la violencia gineco-obstétrica correspondientes al periodo de 2010 a la fecha.

Expresó que esta solicitud se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información generada y registrada por las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes.

Puntualizó que, mediante oficio de respuesta número DGCI/320/023/2016, la Dirección General de Calidad e Informática, refiere las ligas donde se encuentra publicada en el portal institucional, la información estadística de 2010 a 2015, de las quejas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, de acuerdo a sus diversos motivos, entre los que se incluyen los relativos a la atención de parto y puerperio.

Así también, esa Dirección General manifiesta que en el catálogo de motivos de inconformidad no existe alguno específico que se relacione con violencia gineco-obstétrica.

Después de revisar la información proporcionada por la Dirección General de Calidad e Informática, los integrantes de este Comité de Información tomaron el siguiente:

ACUERDO 03-EXT88/21-04-2016. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve poner a disposición del peticionario de la solicitud de información con número de folio 4220700006816, la información estadística con la que cuenta la Conamed, relativa al número de quejas concluidas durante el periodo 2010 a 2015, de acuerdo al motivo de inconformidad, entre los que se incluyen los referentes a la atención de parto y puerperio, la cual fue proporcionada por la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Asimismo, se CONFIRMA la inexistencia de información estadística referente a quejas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos relacionadas con violencia gineco-obstétrica, en virtud de que en la clasificación que se realiza sobre los motivos de inconformidad no existe alguno que se relacione con este supuesto. Así también, hágase del conocimiento del solicitante que en términos de los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de la Conamed, Decreto de Creación, Reglamento Interno y Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial, carece de atribuciones para conocer de asuntos que impliquen cualquier tipo de violencia, por lo que no cuenta con información relativa a los mismos. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace la presente resolución.”

SEXTO PUNTO. En relación con el siguiente punto, la licenciada Esther Vicente González, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien expuso que se trata de la solicitud con folio 4220700007016, mediante la cual se requiere cuántos y cuáles casos ha resuelto la Conamed en favor del derecho a la salud de testigos de Jehová, en relación a su derecho de autodeterminación a no ser hemotransfundidos en cirugías mayores ortopédicas, ante hospitales del ISSSTE o cualquier otro prestador de servicios médicos.

Señaló que para su desahogo, esta solicitud se turnó a la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información generada y registrada por las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes, la cual mediante oficio número DGCI/320/024/2016, describe cada una de las etapas del proceso arbitral y explicó a la peticionaria que solamente en las quejas concluidas por la modalidad de laudo, existe un pronunciamiento de la Conamed, mismo que puede ser absolutorio o condenatorio, según el caso.

Adicional a lo anterior, la Dirección General de Calidad e Informática, comunicó a la peticionaria que no se cuenta con información respecto de resoluciones de esta Comisión Nacional en favor del derecho a la salud de ciudadanos que profesan la religión de testigos de Jehová, en relación con su derecho de autodeterminación a no ser hemotransfundidos en cirugías mayores ortopédicas, ante hospitales del ISSSTE o cualquier otro prestador de servicios médicos.

Merced a ello, puntualizó que por considerar que pudiese ser del interés de la peticionaria, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicó el artículo: La transfusión sanguínea y los derechos del paciente, en la Revista CONAMED, volumen 10, número 2, abril-junio 2005, la cual se encuentra a disposición del público para su consulta, en la página web institucional.

Al respecto, la licenciada Vicente González propuso que adicionalmente a lo expresado por la Dirección General de Calidad e informática, se hiciera del conocimiento de la requirente que en el catálogo de motivos de inconformidad de esta Comisión Nacional, no existe alguno que se relacione con este tema.

Tomando en consideración lo expuesto y analizada la propuesta planteada, los integrantes del Comité de Información resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO 04-EXT88/21-04-2016. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 42, 45, fracción I y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), CONFIRMA la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700007016, relativa a resoluciones de la Conamed en favor del derecho a la salud de pacientes que profesan la religión Testigos de Jehová, en relación a su derecho de autodeterminación a no ser hemotransfundidos en cirugías mayores ortopédicas, ante hospitales del ISSSTE o cualquier otro prestador de servicios médicos, en virtud de que en la clasificación que se realiza sobre los motivos de inconformidad no existe alguno que se relacione con este supuesto, por lo que en ese sentido, confirma la respuesta que brinda la Dirección General de Calidad e Informática, unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Notifíquese a través de la Unidad de Enlace la presente resolución.

SÉPTIMO PUNTO. Para el desahogo del siguiente tópico del Orden del Día, la licenciada Esther Vicente González, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien planteó a los asistentes, que se trata de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 0636/16, promovido en contra de la respuesta que brindó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a la solicitud de información con número de folio 4220700000116.

Puntualizó que la solicitud de referencia se atendió en el sentido de proporcionar al solicitante, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío de la información, versión pública en copia simple o certificada, toda vez que no se encuentran en versión electrónica, de los formatos "solicitudes para presentar una inconformidad" y "escritos iniciales de queja", presentados ante la Conamed durante el periodo 2004 a 2015, que obren en los expedientes de queja concluidos mediante la emisión de un laudo condenatorio.

En dicha versión pública se deberá eliminar con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información confidencial relativa a los datos personales, tanto del paciente como del médico, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en los preceptos legales antes citados, que obren en los rubros relativos a motivo de la inconformidad, descripción de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas de la atención médica, en virtud de que difundir los datos mencionados sin el consentimiento expreso de sus titulares podría

afectar la intimidad, privacidad, reputación, prestigio profesional e imagen o buen nombre de pacientes, sus representantes y prestadores de servicios médicos.

Mencionó que el recurrente no impugnó lo relativo a la clasificación de los datos personales de los nombres del paciente y su representante, así como los datos que obran en los rubros relativos al motivo de inconformidad, descripción, de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas de la atención médica ni tampoco lo correspondiente a la modalidad puesta a disposición ni los costos de reproducción y, en su caso, gastos de envío.

En ese sentido, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la recurrente, sólo analizó y se pronunció sobre el agravio hecho valer por el particular relativo a la clasificación de los datos personales correspondientes al nombre, número y domicilio del médico, contenidos en las versiones públicas de las solicitudes para presentar una inconformidad, así como en los escritos iniciales de queja de los laudos condenatorios emitidos durante el periodo de 2004 a diciembre de 2015.

Derivado de lo anterior, el Pleno de ese Instituto, resolvió modificar la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y le instruye proporcionar las versiones públicas de los formatos "solicitudes para presentar una inconformidad" y "escritos iniciales de queja", presentados ante la Conamed durante el periodo 2004 a 2015, en las que no se deberá clasificar el nombre de los médicos que obtuvieron un laudo condenatorio que esté firme, en razón del interés público que reviste la difusión de dicho dato.

Adicionalmente, solicita que este Comité de Información emita nuevo acuerdo, fundado y motivado, en el que confirme, como información confidencial los datos personales relativos al nombre, número telefónico y domicilio del médico prestador del servicio, que obran en los formatos "solicitudes para presentar una inconformidad", así como en los "escritos iniciales de queja", de los expedientes concluidos con la emisión de un laudo condenatorio, durante el periodo 2004 a 2015, que no han causado estado; mientras que tratándose de laudos condenatorios que han quedado firmes únicamente se clasifique como información confidencial el número telefónico y el domicilio del médico.

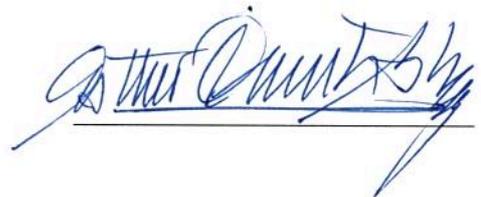
A efecto de dar cumplimiento a la Resolución de referencia, los integrantes del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, emiten el siguiente:



ACUERDO 05-EXT88/21-04-2016. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión con número de expediente RDA 0636/16, relativo a la solicitud con número de folio 422070000116, así como a lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 42, 43, 45, fracción I y 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), CONFIRMA como información confidencial los datos personales relativos al nombre, número telefónico y domicilio del médico prestador del servicio, que obran en los formatos "solicitudes para presentar una inconformidad", así como en los "escritos iniciales de queja", de los expedientes concluidos con la emisión de un laudo condenatorio, durante el periodo 2004 a 2015, que no han causado estado; mientras que tratándose de laudos condenatorios que han quedado firmes únicamente se clasifica como información confidencial el número telefónico y el domicilio del médico. Asimismo, resuelve, en términos de la citada resolución, proporcionar al solicitante, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío de la información, versión pública en copia simple o certificada de los documentos requeridos, toda vez que no se encuentran en formato electrónico, en la que se deberá eliminar, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG, los datos personales antes mencionados, así como aquellos otros que no impugnó a través del recurso de revisión referido, en virtud de que la difusión de los mismos podría afectar de manera grave y permanente, la intimidad, privacidad, reputación, prestigio profesional, e imagen o buen nombre, pudiendo constituir un verdadero estigma que provoque discriminación profesional y laboral con todas sus consecuencias adversas. Notifíquese al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, la presente resolución.

No habiendo otro asunto que tratar, la licenciada Esther Vicente González, en su carácter de Presidenta del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, procedió a declarar levantada la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria, agradeciendo la asistencia de los integrantes e invitados de este Órgano Colegiado, siendo las doce horas con diez minutos del día de la fecha, formulándose la presente Acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se procede a firmar previa aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciada Esther Vicente González.
Subcomisionada Jurídica.
Presidenta del Comité de Información.



Maestro Lidio Ruiz García.
Titular del Órgano Interno de Control.
Integrante del Comité de Información.

Licenciado Armando Arias Díaz Barriga.
Subdirector de Seguimiento y
Titular de la Unidad de Enlace.
Integrante del Comité de Información.

Doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez.
Subcomisionado Médico.
Invitado.

Doctora Carina Xochil Gómez Frode.
Directora General de Arbitraje.
Invitada.

Doctor Miguel Ángel Lezana Fernández.
Director General de Difusión e Investigación y
Encargado del Despacho de la Dirección General
de Calidad e Informática.
Invitado.

Licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera.
Secretaria Técnica del Comité de Información.

Última hoja correspondiente al Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

